

**MANUAL DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE
LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA**

PUBLICACIONES SEMANA S.A.

BOGOTÁ D.C., ACTUALIZACIÓN DE MARZO 02 DE 2021

Tabla de Contenido

1.	INTRODUCCIÓN.....	3
2.	FUNDAMENTO	3
3.	ALCANCE.....	3
4.	OFICIALIZACIÓN	3
5.	MARCO LEGAL.....	3
	5.1. Recomendaciones y Normatividad Internacionales sobre LA/FT/FPADM.....	4
	5.2. Normatividad Nacional.....	4
6.	DEFINICIONES	5
7.	OBJETIVOS	11
	7.1. Objetivos Generales.....	11
	7.2. Objetivos Específicos	11
8.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	11
9.	ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LA/FT/FPADM	11
	9.1. Pilar Estratégico	11
	9.1.1. Políticas.....	12
	9.1.2. Procedimientos de Debida Diligencia	16
	9.1.3. Órganos de Administración y Control	23
	9.1.4. Infraestructura Tecnológica	26
	9.1.5. Capacitación.....	27
	9.1.6. Pilar Metodológico	27
	9.1.7. Etapas del SAGRILAFT.....	27
	9.1.8. Esquema de Autocontrol y Monitoreo del SAGRILAFT.....	28
10	REGIMEN SANCIONATORIO	28
	10.1 Sanciones Administrativas (Personales o Institucionales).....	28
	10.2 Sanciones Laborales.....	29
	10.3 Sanciones Corporativas.....	29
	10.4 Otras sanciones.....	29
11	GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN	29
12	FIRMAS	29

1. INTRODUCCIÓN

Publicaciones Semana S.A. es una empresa comercial que tiene como objeto social principal la producción, impresión y edición de libros, folletos, revistas y/o publicaciones de carácter científico y cultural, la cual desarrolla sus actividades con sujeción a las normas legales y principios éticos empresariales. Por tal motivo y en cumplimiento de lo establecido por la Superintendencia de Sociedades en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, la Junta Directiva de Publicaciones Semana S.A. aprobó el marco general del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA (en adelante “SAGRILAFT”), el cual es de obligatorio cumplimiento para quienes integran PUBLICACIONES SEMANA S.A que para efectos de este Manual en adelante se denominará “LA EMPRESA”.

2. FUNDAMENTO

El SAGRILAFT de LA EMPRESA, está basado en el “Modelo de Gestión del Riesgo de LA/FT para el sector real - Guía para la adopción de un Sistema de Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en el sector real”, programa NRS (Negocios Responsables y Seguros), el cual es una iniciativa de la Cámara de Comercio de Bogotá, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC, por sus siglas en inglés) y de la Embajada Británica en Colombia (en adelante el “Modelo”).

3. ALCANCE

El presente Manual comprende las normas legales, los mecanismos e instrumentos para el Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FFPADM (tal como se definen más adelante) y tiene alcance a todas las áreas y procesos de LA EMPRESA las directrices y lineamientos plasmados en este documento, sin perjuicio de la normatividad específica del negocio.

LA EMPRESA debe incorporar las directrices establecidas en el presente Manual, en la medida que así lo permita la implementación de su Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FFPADM (en adelante “SAGRILAFT”) y garantizar el cumplimiento normativo relacionado con la gestión del riesgo propio de su actividad.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual conlleva a la aplicación de las sanciones disciplinarias, administrativas y aún penales, establecidas en sus reglamentos internos (Reglamento Interno de Trabajo, entre otros), el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, el Código Penal y las demás normas pertinentes.

4. OFICIALIZACIÓN

El presente Manual fue aprobado por:

La Junta Directiva de Publicaciones Semana S.A, mediante Acta No. 222 de marzo de 2021.

5. MARCO LEGAL

LA EMPRESA como sociedad vigilada por la Superintendencia de Sociedades y con base en el valor de sus ingresos brutos a 31 de diciembre de 2016 dejó de estar incurso en los requisitos previstos para que

sea obligada a diseñar e implementar un SAGRILAFT, sin embargo, de conformidad con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica, LA EMPRESA continúa obligada a contar con el SAGRILAFT por el Periodo Mínimo de Permanencia (tal como se define más adelante).

5.1. Recomendaciones y Normatividad Internacionales sobre LA/FT/FPADM

- Grupo de Acción Financiera Internacional (en adelante “GAFI”): Ente intergubernamental que tiene como objetivo fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el Lavado de Activos, el Financiación del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional. Diseñó las cuarenta (40) recomendaciones para combatir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y agregó la Financiación a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
- Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (en adelante “GAFILAT”): Organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte para combatir el lavado de dinero y la Financiación del Terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.
- Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (en adelante “GAFISUD”): Organismo intergubernamental conformado por los países sudamericanos cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el Lavado de Activos en Suramérica.
- Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 2006, 1737 de 2006, 1989, 2178 de 2014, 2253, 2270): Determinan el marco general en la política de lucha y prevención del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.2. Normatividad Nacional

- Ley 526 de 1999: Mediante la cual se creó la Unidad Especial de Investigación y Análisis Financiero (en adelante la “UIAF” tal como más adelante se define), como una unidad de inteligencia financiera, encargada de recibir y administrar los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y de todos aquellos que requieran análisis para determinar comportamientos atípicos de los clientes.
- Artículo 1 de la Ley 526 de 1999: Define el deber por parte de las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, de instruir a sus vigilados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información que deben reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban, relacionados con la prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Numeral 2.14.2 del Decreto Único 1068 de 2015 (Ley 526 de 1999 reglamentada en el Decreto 1497 de 2002): Dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas (en adelante “ROS” tal como más adelante se define) a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y en los términos de los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando la UIAF lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

- Artículo 10 de la Ley 1121 de 2006: Señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que estos reciban.
- Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006: Regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual disponer que *“El Ministerio de Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas”*.
- Artículo 27 de la Ley 1121 de 2006: Determina que el Estado Colombiano y las Entidades Territoriales en cualquier proceso de contratación deberán identificar plenamente a las personas naturales y a las personas jurídicas que suscriban el contrato, así como el origen de sus recursos; lo anterior con el fin de prevenir Actividades Delictivas (tal como se definen más adelante).
- Numeral 12 del Artículo 7 del Decreto 1023 de 2012: Establece que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión, sobre las medidas que deben adoptar para la prevención del riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Documento CONPES 3793 del 18 de diciembre de 2013: Establece los lineamientos para la puesta en marcha de la Política Nacional Antilavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo. Se trata de lograr un sistema único, coordinado y dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del Lavado de Activos y el Financiación del Terrorismo.
- Ley 1186 de 2009 (declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C-685 de 2009): Aprobó el Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del grupo de acción financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (GAFISUD), por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte este organismo.
- Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades: Impone la obligatoriedad de implementación del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SAGRILAFT) a las empresas vigiladas por la Superintendencia de Sociedades que cumplan con los requisitos y condiciones descritos en la misma. Dicho capítulo fue actualizado mediante modificación del 24 de diciembre de 2020.

6. DEFINICIONES

Además de los términos y definiciones incluidos en el presente Manual del SAGRILAFT de LA EMPRESA, se establecen los siguientes términos y definiciones específicos que aplican tanto en singular como en plural:

“Accionistas” o “Socios”: Son aquellas Personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

“Actividades de Alto Riesgo de LA/FT/FPADM”: Son aquellas actividades económicas mayormente utilizadas por organizaciones criminales para Lavado de Activos, Financiación de terrorismo y/o la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

“Actividades Delictivas”: Son aquellas conductas o actividades que de conformidad con una norma vigente ostentan el carácter de ilícitas, esto es, contra el derecho penal.

“Activos Ilícitos”: Son aquellos que provienen de cualquiera de los Delitos consagrados como tales en las normas penales colombianas, como: extorsión, secuestro, enriquecimiento ilícito, rebelión, testaferrato, tráfico de armas, Delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los Delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

“Administradores”: Son administradores, el Representante Legal, el Liquidador, el Factor, los miembros de Junta Directiva, el presidente de LA EMPRESA y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

“Agentes Económicos”: Son todas las Personas que realizan operaciones económicas dentro de un sistema económico.

“Áreas Geográficas de Mayor Riesgo”: Zonas del territorio nacional con mayor cantidad de Transacciones en Efectivo debido a la existencia de pocas o ninguna organización bancaria, zonas de conflicto, o las más utilizadas para la producción y tránsito de drogas ilícitas.

“Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas” o “AROS”: Se refiere al reporte que de conformidad con el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades debe presentar el Oficial de Cumplimiento a la UIAF, dentro de los diez (10) días calendario siguientes al vencimiento del respectivo trimestre, en caso de que transcurra un trimestre sin que LA EMPRESA realice un ROS.

“Autocontrol del Riesgo LA/FT/FPADM”: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la EMPRESA.

“Autocontrol y Gestión”: Es la voluntad de LA EMPRESA y sus Administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM a los que está expuesto LA EMPRESA.

“Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM”: Cultura, políticas, procesos, prácticas y estructuras que están dirigidas hacia una efectiva administración de potenciales oportunidades y efectos adversos del Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para minimizar los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice LA EMPRESA.

“Beneficiario Final”: Toda persona natural y/o jurídica que finalmente posee(n) o controla(n) a una Contraparte o a la Persona natural en cuyo nombre se realiza una operación o negocio. Incluye también a la(s) Persona(s) que ejerce(n) el control efectivo final¹ sobre una persona jurídica u otra estructura jurídica o es(son) titular(es) del 25% o más de su capital, en caso de tener naturaleza societaria.

¹ De acuerdo con lo previsto por el GAFI en las definiciones contenidas en sus recomendaciones, el “control efectivo final” se refiere a las situaciones en las que la titularidad/control se ejerce mediante una cadena de titularidad o a través de otros medios

“Canales de Distribución”: Medios por los cuales una empresa comercializa y distribuye sus Productos.

“Contraparte”: Personas con las cuales LA EMPRESA tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden, es decir los Socios, Accionistas, Trabajadores, clientes y proveedores de bienes y servicios.

“Debida Diligencia” o “Due Diligence”: Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones en la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera se concibe como el actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas. En síntesis, la debida diligencia es el proceso mediante el cual una empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

“Delito”: Es la acción u omisión descrita en la ley penal colombiana, que acarrea responsabilidad penal al autor y a sus partícipes y por tanto la imposición de una pena.

“Enriquecimiento Ilícito”: Obtener para sí o para otro un incremento patrimonial no justificado, derivado en una u otra forma de Actividades Delictivas.

“Evento”: Incidente o situación de LA/FT/FPADM que ocurre en LA EMPRESA durante un intervalo particular de tiempo.

“Factores de Riesgo”: Son los agentes generadores de Riesgos Asociados de LA/FT/FPADM de LA EMPRESA, que aplican de acuerdo con la naturaleza de la actividad de la organización que se deben tener en cuenta para identificar las operaciones que puedan generarlos en las operaciones, negocios o contratos que realiza la misma.

“Financiación del Terrorismo o “FT””: Es el proceso por medio del cual se obtienen los bienes, recursos o Activos Ilícitos o de procedencia lícita para realizar actividades terroristas. Delito descrito en el artículo 345 del Código Penal. Apoyo económico a las Personas que fomentan actos terroristas, fondeo o inyección de capital.

“Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva” o “PDM”: es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

“Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM”: Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

“Grupo de Acción Financiera” o “GAFI”: Organismo intergubernamental establecido en 1989, cuyo mandato es fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y

de control que no son un control directo.

operativas para combatir el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva y otras amenazas a la integridad del sistema financiero.

“Grupos de Interés” o “Stakeholders”: Conjunto de Personas que como consecuencia de un vínculo jurídico o de intereses comunes mantienen expectativas frente al desarrollo de las actividades de LA EMPRESA y que pueden afectar, ser afectados por, o percibir ellos mismos ser afectados (positiva o negativamente), por una decisión o actividad de LA EMPRESA. Los Grupos de Interés, se clasifican de la siguiente manera: Accionistas o Socios, Administradores, directivos, Trabajadores, proveedores y contratistas, usuarios y clientes, comunidad y medioambiente.

“Jurisdicciones Territoriales”: Zonas geográficas identificadas como expuestas a los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en donde LA EMPRESA ofrece su Producto o compra Producto, incluyendo las Áreas Geográficas de Mayor Riesgo.

“Lavado de Activos” o “LA”: Son todas las acciones para dar apariencia de legalidad a recursos de origen ilícito con el fin de introducirlos en la economía a través del sector real o el sector financiero. Este Delito se encuentra tipificado en el artículo 323 del Código Penal.

“Listas Restrictivas” (ya sean nacionales e internacionales): Relación de Personas que de acuerdo con el organismo que las publica pueden estar vinculadas con Actividades Delictivas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, se sugiere consultar las listas OFAC del Departamento de Tesoro de los Estados Unidos de América, INTERPOL, Policía Nacional de Colombia, entre otras, así como las que señala la Superintendencia de Sociedades en su página web.

“Listas de Control”: Listas utilizadas para el control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM diferentes a las Listas Restrictivas, tales como Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Policía Nacional de Colombia, Fiscalía General de la Nación y Sistema Electrónico de Contratación Pública (“SECOP”).

“Monitoreo”: Es el proceso continuo y sistemático, mediante el cual se verifica y evalúa la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos o procesos empleados en LA EMPRESA, mediante la identificación de logros y debilidades para recomendar medidas correctivas tendientes a optimizar los resultados esperados frente a los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

“Oficial de Cumplimiento”: es la persona natural designada por la empresa, es la persona natural designada⁴ por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM en LA EMPRESA.. Este podrá tener un suplente en caso de ausencias temporales o permanentes.

“Omisión de Denuncia de Particular”: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los Delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal (genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho humanitario y proxenetismo cuando el sujeto pasivo sea un menor de doce (12) años), y no denunciarlos sin justa causa ante las autoridades competentes.

“Operación Intentada”: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero ésta no se perfecciona por cuanto quien intenta

llevarla a cabo desiste de la misma, o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones tienen que ser reportadas única y exclusivamente a la UIAF.

“Operación Inusual”: Son inusuales aquellas transacciones, cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los asociados /usuarios/clientes/inversionistas, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinados rangos de mercado, pero que al analizar el origen de los recursos estos concluyen en una explicación conocida y aceptada por LA EMPRESA.

“Operación Sospechosa”: Aquellas operaciones o transacciones que por su cuantía, características o por la cantidad de transacciones realizadas no guardan relación con la actividad económica del cliente, que no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios; que sus particularidades pueden conducir razonablemente a sospechar que se está usando a LA EMPRESA para ocultar, transferir, invertir o asegurar recursos provenientes de Actividades Delictivas y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada.

“Paraísos Fiscales”: Lugares geográficos que por sus condiciones especiales se consolidan como centros atractivos de Lavado de Activos. Sus principales características son: estricta reserva bancaria, laxas políticas tributarias, bajos impuestos, facilitan la conformación de sociedades de papel, permiten la existencia de cuentas numeradas o bajo seudónimos, permiten el funcionamiento de sociedades off – shore (fuera de tierra).

“Periodo Mínimo de Permanencia”: hace referencia al periodo de tres (3) años, contado a partir del corte de cuentas del fin de año calendario, que corresponda al periodo contable en que LA EMPRESA hubiere dejado de estar incurso en los requisitos previstos en el Capítulo X de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades para que sea obligatoria la puesta en marcha del SAGRILAFT, durante el cual, LA EMPRESA seguirá sometida al cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la Circula Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

“Personas”: significa, según el contexto, cualquier persona natural o jurídica, sociedad, asociación, patrimonio autónomo, fideicomiso, autoridad gubernamental o cualquier otra entidad de cualquier naturaleza.

“Personas Expuestas Políticamente” o **“PEPs”**: son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

“Práctica Insegura”: Es la realización de operaciones sin el cumplimiento y la observancia de las normas legales y disposiciones especiales dictadas por la Superintendencia de Sociedades, en especial sin cumplir con la Debida Diligencia en el proceso de conocimiento de PEPs, clientes, Productos, Accionistas y Trabajadores.

“Productos”: Bienes y servicios que ejerce una empresa en función de su actividad social.

“Reportes Externos”: Son los reportes obligatorios negativos o positivos, que deben hacer las entidades sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades ante la UIAF, esto es, ROS y AROS.

“Reportes Internos”: Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y deben ser efectuados por escrito mediante correo electrónico y con carácter confidencial, por cualquier Trabajador que tenga conocimiento de una posible Operación Inusual, dirigido al Oficial de Cumplimiento.

“Revisor Fiscal”: es la persona natural y/o jurídica que cumple las funciones señaladas en el Artículo 207 del Código de Comercio (o la norma que la modifique o sustituya) con respecto a LA EMPRESA.

“Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM”: Son los riesgos asociados a través de los cuales se materializa el riesgo de LA/FT/FPADM: estos son: Riesgo Reputacional, Riesgo Legal, Riesgo Operativo y de Riesgo Contagio, que son los riesgos a los que se exponen las organizaciones, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, legal y reputacional.

“Riesgo de Contagio”: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA directa o indirectamente, por acción de una Persona que posee vínculos con LA EMPRESA

“Riesgo Inherente”: Es el nivel de riesgo propio de la actividad de LA EMPRESA, cuya evaluación se efectúa sin considerar el efecto de los mecanismos de mitigación y de control.

“Riesgo Legal”: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA al ser sancionada, multada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones.

“Riesgo Operativo”: Es la probabilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura, por fraude y corrupción, o por la ocurrencia de acontecimientos externos, entre otros.

“Riesgo Reputacional”: Es la posibilidad de pérdida en la que incurre LA EMPRESA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa verdadera o no, respecto a la institución y sus prácticas de negocio, que causa una disminución de los negocios o ingresos o incurrir en procesos judiciales.

“Riesgo Residual”: Es el nivel resultante del riesgo de LA EMPRESA después de la aplicación de los mecanismos de control o mitigación existentes a los Riesgos Inherentes.

“Segmentación”: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de Segmentación). Se aplica a clientes/proveedores, Productos, Canales de Distribución y Jurisdicciones Territoriales.

“Señales de Alerta”: Son hechos, situaciones, Eventos, cuantías y demás información que la empresa determine como relevantes, a partir de los cuales se puede inferir la posible existencia de un hecho o situación que escapa a lo que en el desarrollo de la prevención y control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, se ha determinado como normal.

“SIREL”: Sistema de reporte en línea de la UIAF.

“Trabajadores”: Son las personas naturales con relación laboral con LA EMPRESA.

“Transacciones en Efectivo”: Es el recibo o entrega de dinero en efectivo de billetes o monedas, donde el sujeto de la transacion debe tener la condicion de cliente y/o Contraparte de LA EMPRESA.

“Unidad de Información y Análisis Financiero” o “UIAF”: De conformidad con la Ley 526 de 1999, la Ley 1121 de 2006 y el Decreto 1497 de 2002, es una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyas funciones son de intervención del Estado con el fin de detectar prácticas asociadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

7. OBJETIVOS

7.1. Objetivos Generales

Implementar un Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SAGRILAFT), que le permita a LA EMPRESA identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, y en virtud de ello, minimizar el riesgo de ser usada para la comisión de Actividades Delictivas.

7.2. Objetivos Específicos

- Establecer las políticas, metodologías y procedimientos que le faciliten LA EMPRESA, la detección, identificación, medición, control y monitoreo de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, para su inmediato reporte a las autoridades encargadas de evaluar la información.
- Impulsar al interior de LA EMPRESA, la cultura de la Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM a través de la definición de los roles y la responsabilidad de cada uno de los Accionistas, directores, Administradores, Trabajadores, clientes y proveedores frente al SAGRILAFT.

8. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presenta manual aplican a la actuación de la Asamblea General de Accionistas, Administradores, Trabajadores, contratistas, clientes, entidades del estado, proveedores y acreedores, en sus relaciones con LA EMPRESA.

9. ADMINISTRACION DEL RIESGO DE LA/FT/FFPADM

El Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en LA EMPRESA, se fundamenta bajo los tres pilares mencionados a continuación:

- Estratégico: Elementos que componen e integran el SAGRILAFT.
- Metodológico: Etapas y procedimientos requeridos para identificar, medir, controlar y monitorear los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.
- Control y Autocontrol: Análisis del funcionamiento y efectividad de las acciones implementadas en función de mitigar los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

9.1. Pilar Estratégico

Son los elementos que componen e integran el SAGRILAFT. A continuación, se describen cada uno de los mismos:

9.1.1. Políticas

Se entiende como políticas del SAGRILAFT los lineamientos generales adoptados por LA EMPRESA, que permitirán realizar de manera efectiva, la Autogestión y Control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM y sus Delitos fuentes.

Las políticas que establecerá la Junta Directiva de LA EMPRESA permitirán el desarrollo de los siguientes aspectos:

A. Cumplimiento del sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM

Será prelación de LA EMPRESA, Accionistas, directivos, Trabajadores y demás integrantes de cada uno de los Grupos de Interés, dar estricto y cabal cumplimiento a la normativa vigente, especialmente a aquellas normas y directrices relacionadas con el SAGRILAFT.

La aplicación de estas normas prevalecerá sobre cualquier meta social o comercial, su incumplimiento será considerando como una falta grave en material laboral.

B. Promoción de la cultura del SAGRILAFT

LA EMPRESA adoptará todas las medidas necesarias para que sus Contrapartes conozcan las Políticas del SAGRILAFT, y para capacitarlas sobre la importancia y alcance de estas.

Bajo la coordinación del Oficial de Cumplimiento, LA EMPRESA deberá llevar a cabo un proceso de capacitación en temas de LA/FT/FPADM por lo menos una (1) vez al año para sus Trabajadores, Accionistas y en general a todos los Grupos de Interés que considere deban ser capacitadas en relación con el SAGRILAFT. Como resultado de la divulgación y capacitación, el personal deberá estar en capacidad de identificar cuando una operación es Operación Inusual o es Operación Sospechosa, cuando debe reportarse, qué debe reportarse y el medio para hacerlo.

Las capacitaciones deben ser implementadas de forma que el SAGRILAFT se asimile por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de LA EMPRESA.

Las capacitaciones deberán incluir al menos lo siguiente:

- Los conceptos de LA/FT/FPADM y sus consecuencias;
- Explicación de las Señales de Alerta;
- Procedimiento por seguir frente a Operaciones Intentadas y/u Operaciones Inusuales y/u Operaciones Sospechosas.

Las capacitaciones deberán quedar debidamente documentadas, con fecha, hora, nombre de asistentes, cargo, firma y los temas tratados.

C. Protección de información del SAGRILAFT (propia, de los clientes, proveedores, Trabajadores, Accionistas y reportes realizados a la UIAF)

Los Administradores y colaboradores de LA EMPRESA serán responsables de asegurar que la información recaudada en aras del Autocontrol y Gestión del Riesgo LA/FT/FPADM sea confidencial y

se comprometen a guardar reserva de esta; con excepción a las correspondientes autorizaciones de la alta dirección y/u orden de autoridad judicial o administrativa competente.

Ningún Trabajador tiene la facultad de entregar información a los clientes y/o usuarios sobre los procedimientos de investigación, análisis y seguimiento o monitoreo que se practiquen sobre sus operaciones, así como de las comunicaciones y/o reportes que, en cumplimiento de las disposiciones pertinentes, se envíen a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) o a las demás autoridades competentes.

D. Prevalencia del cumplimiento del SAGRILAFT al logro de las metas comerciales.

Las normas relacionadas con el SAGRILAFT deben ser contempladas previas a la aplicación de cualquier otra instrucción o política comercial y en ningún momento podrán ser, ni se antepondrán al cumplimiento de cualquier meta o interés comercial.

E. Diseño, modificación y lanzamiento de Productos

LA EMPRESA identificará los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM derivado de un nuevo Producto o servicio, modificación de los ya existentes y apertura de nuevos Canales de Distribución. Si se llegase a identificar Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, se reportará al Oficial de Cumplimiento, quien deberá emitir concepto formal y por escrito.

F. Lineamientos para la aceptación y vinculación/negociación/contratación de clientes y Contrapartes.

LA EMPRESA no tendrá vínculo con ninguna persona natural o jurídica que esté incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de criminales y terroristas que por su naturaleza generen se consideren Actividades de Alto Riesgo de LA/FT/FPADM, o cuando alguno de sus Accionistas, Socios o Administradores figuren en listas restrictivas.

En el evento de que se identifique o verifique cualquier bien, activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, Persona y/o entidad designada por las Listas Restrictivas, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Vicefiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas autoridades públicas, con observancia de la respectiva reserva legal.

G. Lineamientos para el monitoreo, control y detección de Operaciones Intentadas, Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

LA EMPRESA dará cumplimiento a los procedimientos establecidos para el control y detección de Operaciones Intentadas, Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas del cliente, usuario y Contrapartes.

H. Lineamientos para el control y monitoreo del cumplimiento del SAGRILAFT establecido para las Contrapartes.

Las Contrapartes obligadas a la implementación de un SAGRILAFT, certificarán mediante documento escrito que, cumplen con las responsabilidades y compromisos relacionados con los procedimientos de prevención, control y monitoreo.

I. Participación y colaboración con el Estado

LA EMPRESA definirá un procedimiento de respuesta a entidades u órganos judiciales el cual se catalogará como prioritario el apoyo y sentido de colaboración con la administración de justicia, auxiliándolas en la lucha contra los Delitos de LA/FT, de conformidad con el numeral 7º del artículo 95 de la Constitución Nacional.

De igual manera se establecerá el estricto apoyo a las unidades de Inteligencia y contrainteligencia en cumplimiento a lo establecido en el capítulo VIII, artículos 42 y 43 de la Ley Estatutaria 1621 de 2013.

J. Recaudo de Transacciones en Efectivo

Todos los pagos y recaudos de Contrapartes se harán a través de transferencias electrónicas y/o cheques a través de entidades bancarias, salvo los recaudos por suscripciones, foros, boletas de eventos, que se realicen en el punto de pago de la sede principal de LA EMPRESA cuyo monto máximo no podrá superar la suma de COP\$10.000.000 en Transacciones en Efectivo.

K. Pagos a la Contraparte

LA EMPRESA realizará los pagos por transferencia electrónica a cuentas bancarias autorizadas por la Contraparte, cuyo titular debe ser la persona natural o jurídica con la que se estableció el vínculo/contrato o cheque a nombre de la persona natural o jurídica con quien se estableció el vínculo/contrato.

L. Pago de Transacciones en Efectivo

LA EMPRESA realizará pagos de Transacciones en Efectivo por caja menor, sólo en los casos establecidos en el reglamento de caja menor, tales como pagos de mantenimiento de vehículos, ferretería, fotografía, correo, gastos legales, parqueaderos, refrigerios, víveres y demás gastos menores, que no permiten el procesamiento de pagos por medio de cheques.

M. Reportes y Divulgación de la Información

LA EMPRESA a partir del presente Manual, definirá la colaboración permanente con los organismos de vigilancia y control, por lo tanto, se obliga a través del Oficial de Cumplimiento a realizar los reportes a la UIAF en la forma, condiciones y términos que esta entidad disponga.

Así mismo, LA EMPRESA realizará los reportes a la Superintendencia de Sociedades en los términos que ellos dispongan en cumplimiento de lo establecido Circular Básica Jurídica Capítulo X.

N. Régimen sancionatorio

LA EMPRESA incluirá en el Reglamento Interno de Trabajo y/o en los contratos de trabajo con los Trabajadores y/o las políticas de LA EMPRESA reglas de conducta relacionadas con la prevención y control del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, así como las responsabilidades y sanciones frente al cumplimiento estricto de los Manuales definidos por LA EMPRESA, dentro de los cuales se entiende la inclusión del presente Manual de SAGRILAF.

El incumplimiento del presente Manual de SAGRILAF se considerará como falta grave en materia laboral y causal de despido con justa causa frente a Trabajadores y como falta grave en materia corporativa y como causal de remoción del Administrador correspondiente.

O. Documentación para validación LA/FT/FPADM

Cada que se suscriba, modifique, renueve (incluso en caso de renovación automática) o liquide un vínculo/contrato se deberá solicitar la remisión de documentación necesarios para realizar la validación en Listas Restrictivas con información LA/FT/FPADM.

P. Asignación de Recursos para el SAGRILAFT

La Junta Directiva o quien haga sus veces designará al Oficial de Cumplimiento para la administración y funcionamiento del SAGRILAFT, así mismo deberá garantizar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, teniendo en cuenta las características del Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM y el tamaño de LA EMPRESA.

Q. Tercerización de las funciones del Oficial de Cumplimiento

LA EMPRESA no podrá contratar con terceros las funciones asignadas al Oficial de Cumplimiento, frente a la identificación y reporte de Operaciones Inusuales, así como las relacionadas con la determinación y Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) y Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS).

R. Vinculación/Negociación/Contratación con personas naturales o jurídicas ubicados en países con bajo nivel de control LA/FT/FPADM

LA EMPRESA podrá abstenerse de vincular/negociar/contratar con clientes y/o Contrapartes cuyo origen o destino sean países que hayan sido sancionados por la OFAC o no se apliquen suficientemente las recomendaciones del GAFI. Previo análisis y emisión de concepto del Oficial de Cumplimiento.

S. Cambios en Procedimientos que tienen incorporados controles LA/FT/FPADM

Ningún procedimiento de LA EMPRESA con incidencia y controles que contribuyan a la mitigación de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, podrá ser modificado o eliminado sin previo concepto formal y por escrito del Oficial de Cumplimiento.

T. Vinculación/negociación/contratación con Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

LA EMPRESA deberá realizar la debida evaluación para identificar durante el proceso de contratación o vinculación, la posible existencia de una PEP. En todos los casos, el vínculo, negociación o contratación deberá estar aprobada por la instancia superior que será el Gerente Financiero de LA EMPRESA.

U. Acreditar con soportes todas las operaciones, negocios y contratos

Sin excepción, se prohíbe la realización de actividades, negocios y contratos sin que exista el respectivo soporte interno y externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Dichos soportes pueden ser contratos, ofertas mercantiles o propuestas y su correspondiente orden de compra o de servicio.

Estos soportes documentales servirán a LA EMPRESA para verificar la trazabilidad del negocio, y de ser el caso, la diligencia en la prevención de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

V. Responsabilidad de Debida Diligencia

Los procesos de conocimiento de clientes, usuarios y Contrapartes aplicados por otros Agentes Económicos públicos o privados que no estén obligados a la implementación de un SAGRILAFI no eximen de la responsabilidad que tiene LA EMPRESA de utilizar sus propias herramientas para realizar la Debida Diligencia de conocimiento de dichos Agentes Económicos.

W. Conservación de Documentos soporte

Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, por lo tanto deberá ser conservada por un periodo de al **menos diez (10) años** contado a partir del momento en que se identificó la operación de conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

9.1.2. Procedimientos de Debida Diligencia

A continuación, se detallarán los procedimientos para la ejecución de las políticas relacionadas en el punto 9.1.1, los cuales se establecen para preservar la integridad institucional y prevenir que LA EMPRESA sea usada como instrumento en operaciones de LA/FT/FPADM:

- Evitar Prácticas Inseguras con la aplicación estricta de los procedimientos diseñados para la vinculación y actualización de datos de: PEPs, clientes, proveedores, Trabajadores y Accionistas.
- Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEPs).
- Conocimiento de clientes.
- Conocimiento de los proveedores de Productos.
- Conocimiento de Accionistas.
- Conocimiento de Trabajadores.
- Otras medidas de debida diligencia.

A. Identificación de las situaciones que puedan generar en LA EMPRESA Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM en las operaciones y negocios que realizan

El líder del proceso respectivo identificará los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM de sus operaciones o negocios derivados de su objeto social. Si se llegase a identificar un Riesgo e LA/FT/FPADM, se reportará al Oficial de Cumplimiento por medio del correo electrónico corporativo, quien emitirá concepto formal y por escrito.

Una vez identificadas las situaciones que puedan generar Riesgo Asociados al LA/FT/FPADM, según los Fuentes de Riesgo, se deberá elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

B. Conocimiento de clientes

LA EMPRESA deberá realizar el conocimiento de sus clientes, así mismo los mecanismos, las formas y herramientas para llevarlo a cabo. Lo anterior como mecanismo de control para la prevención de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM de un posible Riesgo de Contagio de actividades relacionadas con el LA/FT/FPADM.

Cuando la comercialización de los Productos no permita con facilidad y eficiencia la identificación plena del cliente, como en el caso de las ventas masivas, se deberá concentrar los esfuerzos de conocimiento del cliente en las personas naturales o jurídicas con las que se celebren negocios que puedan ser considerados Operaciones Inusuales o que estén por fuera del giro ordinario de los negocios de LA EMPRESA.

Dentro de las actividades básicas que se deben adelantar con miras a lograr el conocimiento del cliente, y siempre que la naturaleza de la operación y actividad así lo permita, se encuentran, a manera de ejemplo las siguientes:

- Conocer por cualquier medio legal el origen de los recursos;
- Verificar la identidad del cliente;
- Verificar y confirmar sus datos de contacto, su actividad económica; y
- Solicitar cualquier documentación adicional que se considere pertinente.

La información suministrada por el cliente, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas, con fecha y hora, a fin de que se acredite la debida y oportuna diligencia por parte de LA EMPRESA.

Para el análisis de las operaciones con clientes, LA EMPRESA construirá una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras.

Para el conocimiento de los clientes y usuarios se deberá diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad, el cual deberá contener la información mínima relacionada en el **Anexo 1**.

Adicionalmente al diligenciamiento de la información citada, para los clientes personas naturales se deberá solicitar la fotocopia del documento de identificación, realizando validación en listas con información LA/FT/FPADM con dicho documento.

De otra parte, para los clientes persona jurídica se solicitará la siguiente información:

- Fotocopia de cédula del representante legal principal y suplentes.
- RUT (fecha de expedición a partir del año 2013).
- Certificado de Existencia y Representación Legal con expedición no mayor a 30 días.
- Documento de composición accionaria.
- Certificado de implementación de un SAGRILAFT o subsistema de gestión del Riesgo LAFT firmado por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento, cuando le aplique al cliente persona jurídica respectivo.

C. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

Los procesos para el conocimiento de PEPs implican una debida diligencia avanzada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. La aprobación de operaciones y negocios con PEPs, será aprobada por una instancia superior a la del encargado del proceso ordinario de conocimiento de las Contrapartes.

Será responsabilidad del área que hace parte de los procesos de vinculación/negociación/contratación de LA EMPRESA realizar una evaluación para identificar previa la vinculación, la posible existencia de un PEPs, por medio de la respuesta afirmativa de alguna de las preguntas relacionadas en los formatos de conocimiento de persona natural / jurídica, las cuales son:

1. ¿Ostenta u ostento en los últimos 2 años algún grado de poder público?

2. ¿Goza o gozo en los últimos 2 años de reconocimiento público?
3. ¿Maneja o manejo recursos públicos?

Adicionalmente, se realizará las validaciones en listas con información LA/FT/FPADM y la consulta de antecedentes en la página web de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Republica.

En el caso que se identifique una PEPs, el área líder del proceso deberá diligenciar el formato autorización de vinculación de PEPs (**Anexo 2**) y solicitarle a la instancia superior que será el Gerente Financiero de LA EMPRESA, por correo electrónico la autorización para iniciar la relación contractual adjuntando todos los documentos relacionados con la contratación, adjuntando en el correo la siguiente información:

- ✓ Motivo de la relación comercial o laboral.
- ✓ Anexar copia de documento de identidad.

D. Conocimiento de Proveedores

En la vinculación/negociación/contratación con proveedores persona natural y jurídica, se debe realizar la debida diligencia y efectuar controles de conformidad con sus riesgos. Lo anterior como medida preventiva de un posible Riesgo de Contagio de actividades relacionadas con Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

LA EMPRESA debe emplear especial cautela al efectuar pagos a proveedores, a fin de procurar, por medio de las herramientas de que disponga, que tales sumas no sean empleadas en el Financiación del Terrorismo ni se destinen a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

LA EMPRESA deberá tener un sistema para identificar cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Si los Productos provienen o no de actividades legales;
- Si han sido o no debidamente nacionalizados;
- Si son producto de contrabando o de venta restringida y, en caso de serlo, cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

LA EMPRESA deberá construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre del proveedor ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el nombre del representante legal, el nombre de la persona de contacto y el cargo que desempeña.

Para el conocimiento de los proveedores se debe diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad, el cual deberá contener la información mínima relacionada en el **Anexo 1**.

Adicionalmente al diligenciamiento de la información anterior, para los proveedores persona jurídica se solicitará la siguiente información:

- Fotocopia de cédula del representante legal principal y suplentes.
- RUT (fecha de expedición a partir del año 2013).
- Certificado de existencia y representación legal con expedición no mayor a 30 días.
- Documento de composición accionaria.

- Certificado de implementación de un SAGRILAFT o subsistema de autogestión del Riesgo LA/FT/FPADM firmado por el Representante Legal y Oficial de Cumplimiento, cuando le aplique al cliente persona jurídica respectivo.

Para los proveedores personas naturales, la información mínima a solicitar será:

- Fotocopia del documento de identificación.
- RUT (fecha de expedición a partir del año 2013).

Si se tienen dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, se deberá exigir una declaración del proveedor en caso de ser persona natural o de representante legal del proveedor en caso de ser persona jurídica, sobre el origen de sus recursos financieros.

E. Conocimiento de Accionistas

Cuando se admitan nuevos Accionistas el Gerente Financiero o quien haga sus veces de LA EMPRESA deberá realizar la debida diligencia, tanto de las personas naturales como jurídicas, dirigido a conocer e Beneficiario Final de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista, para evitar que en caso de que los recursos sean ilegales, se perjudique a LA EMPRESA. El reconocimiento se realizará con el fin de validar en listas con información de LA/FT/FPADM.

Se deberá diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad, el cual deberá contener la información mínima relacionada en el **Anexo 1**.

F. Conocimiento de Trabajadores

LA EMPRESA debe verificar los antecedentes de sus Trabajadores, así como de las personas que tenga intención de contratar. Así mismo, LA EMPRESA debe realizar una actualización de dichos datos, por lo menos, una vez al año. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en LA EMPRESA, se debe analizar tal conducta con el fin de tomar las medidas pertinentes.

LA EMPRESA contará con políticas sobre selección, vinculación y mantenimiento de información de todos sus Trabajadores, quienes en el desempeño de sus funciones deberán cumplir estrictamente con el Reglamento Interno de Trabajo, con las políticas, normas y procedimientos de LA EMPRESA.

Gestión Humana será el responsable de realizar el conocimiento del candidato o nuevo Trabajador. Para el conocimiento de los Trabajadores se debe diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad, el cual debe contener la información mínima relacionada en el **Anexo 1**. Esto, deberá realizarse tanto al Trabajador contratado por nómina, como a aquellos contratados a través de una empresa de servicios temporales.

G. Negocios virtuales o no presenciales

Si determinado negocio no requiere la presencia física de las partes, es indispensable que LA EMPRESA adopte las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien se realizará la operación y para el conocimiento del origen y soporte de los recursos involucrados en estos negocios.

H. Verificación en Listas con información LA/FT/FPADM de clientes, proveedores y Trabajadores:

La validación de antecedentes (históricos, judiciales y administrativos) relacionados con LA/FT/FPADM, se realizará mínimo en las siguientes fuentes:

- Lista ONU expedida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
- Lista SDN de la OFAC expedida por la oficina de control de activos extranjeros del departamento de tesoro de los Estados Unidos de América.
- Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación de la persona jurídica y su representante legal o de la persona natural correspondiente.
- Adicionalmente pueden ser consultadas por internet u otros medios técnicos, las listas Interpol, Policía Nacional, Certificado de Antecedentes Fiscales de la Contraloría General de la República, entre otros.

Sera responsabilidad del área que solicite un nuevo vínculo, contratación, renovación, modificación o liquidación, realizar previamente las validaciones en las listas restrictivas y vinculantes, entre otras fuentes.

I. Negación de Productos

En los casos en que se niegue un producto o servicio a un cliente por reporte en listas con información LAFT/PDM o por la detección de una operación sospechosa, no se podrá indicar en documentos proferidos por LA EMPRESA o revelar en comunicación verbal, que la negación del producto o servicio corresponde a antecedentes relacionados con LA/FT/FPADM.

J. Monitoreo continuo de las operaciones e identificación de Señales de Alerta

La responsabilidad de identificar y verificar las Señales de Alerta recae en primera instancia sobre los Trabajadores, Administradores y directivos. A continuación, se listan algunas Señales de Alerta, las cuales no están limitadas a las siguientes:

- La solicitud o requerimiento por parte de cualquier persona natural o jurídica en el sentido de que el negocio o contrato se realice sin dejar huella o sin que medie el respectivo soporte o se altere el valor real para consignar otro distinto.
- Persona que se rehúsa o evita entregar información, actual o histórica, relacionada con su negocio, actividad, origen de sus recursos, acreencias o capacidad financiera, al momento de realizar una operación o transacción.
- No es posible verificar la información entregada por una persona.
- No es posible actualizar la información entregada por una persona.
- Persona que al efectuar una operación elude o definitivamente se rehúsa a entregar información respecto del propósito o del origen y/o destino de los fondos.
- Persona que realiza operaciones de elevado monto y no declara un empleo remunerado o actividad acorde que justifique los montos involucrados.
- Persona que presiona e insiste en que una operación se realice con extrema rapidez, evitando cualquier trámite burocrático sin justificar el motivo de su apremio.
- Cliente que evita el contacto personal con LA EMPRESA, llegando incluso a nombrar representantes o intermediarios encargados de sus operaciones.
- Persona cuya dirección para envío de correspondencia o información de interés está fuera del país, o utilizan casillas de correo o recogen dicha correspondencia directamente en LA EMPRESA.
- Operaciones que no son congruentes con la capacidad económica y el perfil de cliente.
- Persona que en un corto periodo de tiempo aparece como dueño de importantes nuevos negocios y/o activos.

- Persona que entrega documentación inusual o incompleta o usa términos financieros que no se ajustan al lenguaje común o se identifican con nombres muy similares a los de reconocidas empresas.
- Persona que entrega documentación falsa o insuficiente, que además se rehúsa a suministrar los antecedentes mínimos requeridos para la celebración de contratos.
- Constitución de empresas con capitales o Accionistas o Socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el GAFI, o Paraísos Fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos por la OCDE.
- Propuestas de negocios con LA EMPRESA que se desarrollen de alguna manera en Jurisdicciones Territoriales, incluyendo las Áreas Geográficas de Mayor Riesgo.
- Zonas de libre comercio o zonas francas.
- Mercancías importadas que no coinciden con el lugar de origen o lo indicado en los documentos que expiden las autoridades aduaneras.

K. Conservación de registros de operaciones y debida diligencia:

LA EMPRESA deberá adoptar y contar con procedimientos que le permitan garantizar el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con los sistemas de gestión de Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, lo cual garantiza la integridad, oportunidad, confiabilidad, disponibilidad y confidencialidad de esta

Los líderes responsables de la vinculación, negociación o contratación de un cliente, proveedor, Trabajador y/o Accionista, deberán garantizar el manejo y la conservación adecuada de la información y documentación soporte de estas transacciones y/u operaciones. Esta documentación será requerida para uso interno del Oficial de Cumplimiento y para cumplir con oportunidad las peticiones de información solicitadas por las autoridades competentes, realizadas a través de una inspección judicial o administrativa practicada por un funcionario competente o por un juez debidamente identificado.

La documentación de las transacciones y/u operaciones, será conservada por un periodo de al menos **diez (10) años** contado a partir del momento en que se identificó la operación de conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

L. Reportes Externos

1. Reportes de Operaciones Intentadas u Operaciones Inusuales al Oficial de Cumplimiento

Todos los Trabajadores de LA EMPRESA que detecten una operación que se sale del comportamiento habitual o normal del cliente, proveedor, Trabajador y Accionistas deben inmediatamente reportar la Operación Intentada u Operación Inusual al Oficial de Cumplimiento a través del Formato de Reporte de Operación Inusual (**Anexo 3**) por medio del correo electrónico corporativo.

Los líderes de procesos responsables de realizar las validaciones en listas de las entidades a vincular/negociar/contratar, cuyo resultado arroje una coincidencia, deberán notificar al Oficial de Cumplimiento por medio del correo electrónico corporativo, quien analizará su contenido, documentación respectiva y emitirá el concepto formal y por escrito al solicitante.

2. Reportes de Operaciones Sospechosas a la UIAF

El Oficial de Cumplimiento deberá, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba el reporte de la operación, determinar si la Operación Intentada y/u Operación Inusual es efectivamente una Operación Sospechosa.

En caso de determinar que se trata de una operación sospechosa el Oficial de Cumplimiento deberá de forma inmediata realizar el reporte de operación sospechosa a la UIAF a través del sistema de reporte en línea SIREL.

La presentación de un ROS ante la UIAF no constituye una denuncia penal. Por lo tanto, para los efectos del reporte, no es necesario que LA EMPRESA tenga certeza de que se trata de una Actividad Delictiva ni se requiere identificar el tipo penal o verificar que los recursos tengan origen ilícito. Sólo se requerirá que la operación sea catalogada como Operación Sospechosa en los términos definidos en el presente Capítulo X. No obstante, por no tratarse de una denuncia penal, no se exige a LA EMPRESA ni a sus Administradores de la obligación de denuncia, cuando a ello hubiere lugar.

3. Ausencias de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS) a la UIAF

En caso de que durante el trimestre no se presenten reportes de operaciones sospechosas, el Oficial de Cumplimiento dentro de los diez (10) días calendario siguiente al vencimiento del respectivo trimestre deberá reportar a la UIAF la Ausencia de Reporte de Operaciones Sospechosas (AROS).

M. Reportes Internos

Mínimo una vez al año, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar un informe de gestión del SAGRILAFT, a la Junta Directiva.

De otra parte, el Oficial de Cumplimiento deberá realizar todos los reportes requeridos por la Junta Directiva o el Representante Legal.

N. Segmentación de los Factores de Riesgo

LA EMPRESA deberá tener en cuenta los siguientes Factores de Riesgo:

- Respetto de Contrapartes:
 - i. Celebrar negocios con personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
 - ii. Aceptar nuevos Socios, Accionistas o Trabajadores con antecedentes judiciales de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo o Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
 - iii. Admitir nuevos socios o accionistas sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.
- Respetto de operaciones, negocios o contratos:
 - i. Operaciones que involucren un alto volumen en efectivo, sin justificación aparente.
 - ii. Negocios sobre bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
 - iii. Donaciones.
 - iv. Operaciones, negocios o contratos que no consten por escrito.
 - v. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
 - vi. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.

- vii. Operaciones comerciales o negocios con las personas listadas en las resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o sus distintos comités y demás resoluciones que las modifiquen o complementen.
- viii. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en jurisdicciones designadas por el GAFI como no cooperantes.
- ix. Operaciones en las que se utilicen monedas virtuales.

LA EMPRESA deberá como mínimo establecer una metodología propia para la Segmentación de los siguientes Factores de Riesgo:

- Clientes/proveedores.
- Productos.
- Canales de Distribución.
- Jurisdicciones Territoriales.

Una vez identificadas las situaciones que puedan ser fuente de Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

Así mismo, cuando LA EMPRESA incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos Productos, deberá evaluar los riesgos relacionados, incluidos los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM. Para el efecto, el Oficial de Cumplimiento, con el apoyo del responsable del nuevo negocio o Producto, hará el análisis y dejará la constancia correspondiente.

O. Seguimiento y Consolidación de Operaciones

LA EMPRESA realizará el seguimiento de las operaciones ejecutadas al interior, cumpliendo con las siguientes características:

- Registros de todas las operaciones realizadas con su respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren.
- Registros de los Productos utilizados por sus clientes/usuarios.
- Captura y actualización periódica de la información de sus Contrapartes.

A través de esta consolidación de operaciones, LA EMPRESA determinará cuáles criterios resultan relevantes, teniendo en cuenta el riesgo al que exponen a LA EMPRESA.

9.1.3 Órganos de Administración y Control

En lo referente al SAGRILIFT se determinarán las funciones y actividades que deben realizar los diferentes actores en LA EMPRESA. Estas disposiciones mínimas son las que a continuación se detallan:

A. Asamblea General de Accionistas

- Exigir al Oficial de Cumplimiento de LA EMPRESA en cualquier momento, una revisión del sistema de autocontrol y gestión de los riesgos de corrupción, Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

B. Junta Directiva

- Establecer y aprobar para la Empresa Obligada una Política LA/FT/FFPADM.
- Aprobar el SAGRILAFT y sus actualizaciones, presentadas por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento.
- Aprobar el manual de procedimientos SAGRILAFT y sus actualizaciones.
- Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados. Esto deberá constar en las actas del órgano correspondiente.
- Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas. Ese seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.
- Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Constatar que la Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en este Capítulo X y en el SAGRILAFT.

C. Representante Legal

- Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la junta directiva o el máximo órgano social, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FFPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la junta directiva o el máximo órgano social, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- Presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, cuando lo requiera esta Superintendencia.

D. Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento deberá ser Trabajador de LA EMPRESA de segundo nivel jerárquico y gozar de capacidad de decisión en la EMPRESA. El Oficial de Cumplimiento deberá acreditar los conocimientos requeridos sobre la operación de LA EMPRESA y la administración de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento no podrá pertenecer a órganos de control, ni a las áreas directamente relacionadas con las actividades previstas en el objeto social principal de LA EMPRESA.

El Oficial de Cumplimiento está sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- Ser oficial de cumplimiento de más de tres (3) empresas.
- Pertenecer a otros órganos de control y administración del SAGRILAFT, tales como el Revisor Fiscal, la Junta Directiva o ser Representante Legal de LA EMPRESA.
- Tener vínculos como proveedor, subcontratista, cliente o Accionista de LA EMPRESA.
- No tener el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones.
- En caso de estar inhabilitado para contratar con el estado de conformidad con la Constitución y las leyes.
- En caso de que mediante sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y/o haya sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargos públicos.
- En caso de haber sido declarado responsable judicialmente por la comisión de Delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquiera de sus Delitos fuentes, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.
- Quienes sean cónyuges o (compañeros permanentes) y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que sido declarado responsable judicialmente por la comisión de Delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo o cualquiera de sus Delitos fuentes, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones.

Al Oficial de Cumplimiento le corresponde desempeñar como mínimo las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva o, en su defecto, al máximo órgano social. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILAFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos (2) años. Para ello deberá presentar a la junta directiva o al máximo órgano social, según el caso, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILAFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser

adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

- Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el presente Capítulo X, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.
- Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Empresa.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FFPADM.
- Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FFPADM que formarán parte del SAGRILAFT.
- Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FFPADM a los que se encuentra expuesta la Empresa.
- Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca dichas normas y este Capítulo X.

Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:

- ✓ La evaluación y análisis sobre la eficiencia y la efectividad del SAGRILAFT.
- ✓ Proponer las mejoras respectivas al SAGRILAFT.
- ✓ Demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento y de la administración de LA EMPRESA, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.
- ✓ El cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- ✓ Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

E. Revisor Fiscal

- De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio, el Revisor Fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por la Asamblea General de Accionistas de LA EMPRESA.
- Deberá informar por escrito cuando menos, de forma anual al Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SAGRILAFT o de los controles establecidos.
- Deberá realizar el proceso de inscripción como Revisor Fiscal de LA EMPRESA frente al SIREL de la UIAF.
- De acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993 y de conformidad como lo exige el numeral 10º del artículo 207 del Código de Comercio (adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015), deberá hacer los ROS que correspondan a la UIAF, cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores frente a LA EMPRESA.

9.1.4 Infraestructura Tecnológica

En cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades LA EMPRESA contara con las herramientas tecnológicas que permiten las siguientes funciones:

- i. Implementación de la consulta individual y masiva de listas vinculantes y restrictivas (OFAC, ONU y otras listas de riesgo ofrecidas en fuentes abiertas de información) que se integraran a los diferentes procesos de LA EMPRESA que así lo requieran.
- ii. Implementación de mecanismos que permitan capturar la información de las Contrapartes; esto incluye tanto la persona natural, así como las personas jurídicas y sus Socios o Accionistas con la información básica que permita administrar la exposición a los Riesgos Asociados al

LA/FT/FPADM.

9.1.5 Capacitación

La capacitación permanente de todos los Trabajadores de LA EMPRESA constituirá uno de los pilares fundamentales para la prevención y control de posibles actividades relacionadas con Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM al interior de LA EMPRESA.

Estas capacitaciones se realizarán teniendo en cuenta los siguientes elementos:

A. Objetivo:

Los programas de formación y entrenamiento de los Trabajadores y otras Contrapartes de LA EMPRESA tendrán como propósito crear conciencia sobre la importancia de cumplir a cabalidad con la normatividad vigente y mantener activa la cultura relacionada con la prevención y control de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM. También es un propósito de la capacitación brindarles a los Trabajadores herramientas y capacidades que les permitan advertir y estar preparados para enfrentar situaciones, Eventos, y operaciones, entre otras, relacionadas con los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM.

B. Responsable:

El programa de capacitación será responsabilidad del Oficial de Cumplimiento y será de responsabilidad de la administración proveer los recursos necesarios y la logística adecuada para que se desarrolle dicho programa.

C. Programa de Capacitación

El Oficial de Cumplimiento deberá contar con un programa de capacitación, donde se incluyen los temas a capacitar, objetivos, cronograma, población objeto, modalidad de la capacitación (presencial, virtual), y evaluación dirigida a constatar la aprehensión del conocimiento.

9.1.6 Pilar Metodológico

La gestión del riesgo se reconocerá como una parte integral de las buenas prácticas de administración de LA EMPRESA. Es un proceso interactivo compuesto por una serie de pasos que, si se ejecutan en secuencia, permiten la mejora continua en la toma de decisiones.

La gestión del riesgo es el término aplicado a un método lógico y sistemático para la identificación, medición, control y monitoreo de los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM con cualquier actividad, función o proceso, de forma que posibilite que LA EMPRESA minimice pérdidas y maximice oportunidades. La gestión del riesgo tiene que ver tanto con la identificación de oportunidades, como con la prevención o mitigación de pérdidas.

9.1.7 Etapas del SAGRILAFT

Son las fases o pasos sistemáticos e interrelacionados mediante los cuales se administrarán los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM. La metodología por implementar comprende las siguientes:

- Identificación.
- Medición o Evaluación.
- Control.

- Monitoreo.

El desarrollo de cada una de las etapas se documentará de forma independiente en la Metodología de Administración de Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM de LA EMPRESA (**Anexo 4**), toda vez que gracias al dinamismo del SAGRILAFT el documento puede requerir ajustes periódicos que se realizarán y afectarán únicamente a dicho documento.

9.1.8 Esquema de Autocontrol y Monitoreo del SAGRILAFT

Para lograr la sostenibilidad del SAGRILAFT a través del tiempo, es muy importante que la alta dirección, el Oficial de Cumplimiento y los líderes de procesos de LA EMPRESA, participen activamente en la revisión periódica de los perfiles de riesgo, funcionamiento de los controles, cumplimiento de los planes de acción (oportunidades de mejoramiento y planes de tratamiento), planes de capacitación, uso de un lenguaje común e identificación de oportunidades de mejoramiento del SAGRILAFT.

En los esquemas de Autocontrol y Gestión se deberá además realizar las siguientes actividades:

- Verificar la correcta aplicación de la metodología para el Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.
- Realizar pruebas en forma periódica para verificar el diseño y la ejecución de los controles implementados para mitigar los riesgos identificados.
- Realizar seguimiento al desarrollo e implementación de los planes de acción para mitigar los riesgos identificados en cada proceso.
- Verificar el cumplimiento de los programas de capacitación requeridos para fortalecimientos de la cultura de Autocontrol y Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.

10 REGIMEN SANCIONATORIO

Es responsabilidad de cada uno de los Administradores y Trabajadores de LA EMPRESA, velar por el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, las normas y procedimiento internos que soportan la Gestión del Riesgo de LA/FT/FPADM.

Dicho incumplimiento implica la posibilidad de ocurrencia de acciones que están en contra de lo que normalmente se considera límites éticos o que están en contra de restricciones legales y que obedecen a actitudes irresponsables, permisivas, negligentes, ineficientes u omisivas en el desarrollo comercial y operacional de LA EMPRESA, lo que puede conllevar a la aplicación del Régimen Sancionatorio.

Las sanciones pueden ser administrativas y/o laborales, como se explica a continuación:

10.1 Sanciones Administrativas (personales o institucionales)

Son las que aplican los órganos estatales reguladores como la Superintendencia de Sociedades o cualquier otro órgano estatal competente, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, cuando Administradores, directivos, representantes legales, revisores fiscales, miembros de los órganos de control social o colaboradores, autoricen o ejecuten actos violatorios de las leyes, de los estatutos sociales, del presente manual, de reglamento o de cualquier norma legal a la que LA EMPRESA deba sujetarse en el desarrollo de su objeto social.

10.2 Sanciones Laborales

Se aplican cuando los representantes legales (con vinculación laboral) o Trabajadores de LA EMPRESA han violado alguna disposición legal, o cuando se evidencian hechos u omisiones a que se refieren las disposiciones legales o normativas que se mencionan en los diferentes capítulos del presente Manual, o de los hechos u omisiones que modifiquen o se adicionen a tales normas. Cualquier incumplimiento en los procedimientos y políticas descritas en el presente Manual se considerará como falta grave para efectos laborales según el contrato laboral, el Reglamento Interno de Trabajo y/o las políticas de LA EMPRESA.

10.3 Sanciones Corporativas

Se aplican cuando los Administradores de LA EMPRESA han violado alguna disposición legal, o cuando se evidencian hechos u omisiones a que se refieren las disposiciones legales o normativas que se mencionan en los diferentes capítulos del presente Manual, o de los hechos u omisiones que modifiquen o se adicionen a tales normas. Cualquier incumplimiento en los procedimientos y políticas descritas en el presente Manual se considerará como causal de remoción como Administrador, sin perjuicio de las acciones legales que puedan iniciar LA EMPRESA, sus Accionistas o terceros en contra del Administrador de conformidad con el artículo 200 del Código de Comercio (modificado por el artículo 24 de la Ley 222 de 1995).

10.4. Otras sanciones

Sin perjuicio de lo expuesto, podrá existir responsabilidad penal, en caso de que las autoridades establezcan la infracción comportamental, que se enmarque en las disposiciones punibles, previstas en la ley 599 de 2000, por ejemplo, en casos constitutivos de LA/FT/FFPADM

11. GRADUALIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN

Lo establecido en el presente Manual será desarrollado e implementado acogiendo el principio de gradualidad, ello teniendo en cuenta la naturaleza, normatividad y características de LA EMPRESA y basados en el entendimiento de la gestión del riesgo como un proceso, el cual implica sucesivos avances de madurez a lo largo del tiempo.

12. FIRMAS

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Elaboración: Abogado Junior	Alejandro Jose Osuna Carreño	<small>DocuSigned by:</small> <i>Alejandro José Osuna Carreño</i>
Revisión: Gerente Administrativa y de Comunicación Corporativa	Carol Angélica Ramírez Espejo	<small>DDD5FC718E2244A...</small> <small>DocuSigned by:</small> <i>Carol Angélica Ramírez Espejo</i>
Revisión: Gerente Jurídico (a)	Julia Prado Cantillo	<small>BABE4A874211413...</small> <small>DocuSigned by:</small> <i>Julia Inés Prado Cantillo</i>
Aprobación: Gerente General	Sandra Suárez Pérez	<small>D319D6A73D714D5...</small> <small>DocuSigned by:</small> Sandra Suárez Pérez
Aprobación: Por parte de la Junta Directiva mediante acta No. 222 de fecha 3 de marzo de 2021		<small>-3105A28BBF024E8...</small>